



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 12 de Noviembre de 2015

No. 215

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación para la Promoción  
y el Desarrollo (PRODESA).....6048

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6053

### MINISTERIO DE SALUD

.....viso.....6056

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución COMIECO-COSEFIN N°. 01-2015.....6056

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 052-DM-622-2015.....6061

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N°. 028-2015.....6064

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....6064

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6065

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....6070

Certificación.....6071

### SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....6073

Edictos.....6074

### UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....6075

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos..

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **CARLOS ADAN DIAZ COREA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260183-0008N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **2823**; **Página; 412**; **Tomo: 08**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No.189** del siete de octubre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **89B64**, extendida por la Compañía de Seguros S. A. ASSA, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4060** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ADAN DIAZ COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil quince y finalizará el once de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7177- M 81577 - Valor C\$95.00

### AVISO DE CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL CSCI-07-11-2015

Estudios de Pre-Inversión para el Reemplazo del Hospital  
Aldo Chavarría de Managua

El Ministerio de Salud (Minsa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar propuestas en sobres sellados para la contratación de: "Estudios de Pre-Inversión para el Reemplazo del Hospital Aldo Chavarría de Managua".

Los consultores interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Documento Base para la Selección de Consultor Individual, en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)  
CC: [adquisiciones05@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones05@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua. 12 de noviembre de 2015.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 7171 - M. 81207 - Valor C\$ 1,725.00

### RESOLUCIÓN COMIECO-COSEFIN No. 01-2015

### EL CONSEJO INTERSECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA Y DE MINISTROS DE HACIENDA O DE FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

### CONSIDERANDO

Que, conforme el artículo 11 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, el Sistema de la Integración Centroamericana velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y entre terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales;

Que de conformidad con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, impulsar la política económica integracionista en la región;

Que el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- disponen que el Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo de cada Estado Parte y, en

caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado, conformando el quórum de los Consejos de Ministros, la presencia de los Ministros o Viceministros de todos los Estados Parte; y que las decisiones de fondo se adoptan por consenso;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, es el órgano que tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas, en el marco del proceso de integración económica centroamericana;

Que de acuerdo con los Artículos 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificado por la Enmienda al Protocolo de Guatemala del 27 de febrero de 2002, el COMIECO es el órgano encargado de dirigir y administrar el Régimen Arancelario y, de manera particular, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación y adoptar todas las decisiones que requiera el funcionamiento de dicho Régimen;

Que, por otra parte, es competencia de los Ministros de Hacienda o de Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana todo lo relativo a la política tributaria y hacendaria de sus respectivos Estados, y que, de conformidad con el artículo 41 del Protocolo de Guatemala, conforman el Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o Finanzas (COSEFIN);

Que el artículo 36 del Protocolo de Guatemala establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y por ese mismo Instrumento; y según el artículo 40 del Protocolo de Guatemala, si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con titulares de otros ramos ministeriales, constituyendo un Consejo Intersectorial;

Que según lo dispone el numeral 1 del Artículo 304 del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, los Estados Centroamericanos asumieron el compromiso de adoptar un mecanismo de reembolso de los Derechos Arancelarios a la importación pagados, el cual deberá aplicar cuando las mercancías originarias y procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea, importadas definitivamente en un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, sean posteriormente exportadas hacia otro Estado Parte;

Que ese compromiso fue debidamente incorporado a los ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con su respectiva legislación, por lo que es un compromiso de los Estados que conlleva a su cumplimiento;

Que el Grupo Técnico correspondiente, conformado por funcionarios de los Ministerios de Hacienda o de Finanzas, Ministerios de Economía o Comercio y de las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte, presentaron a consideración de este Foro, un proyecto de Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados por las mercancías importadas definitivamente en un Estado Parte, que posteriormente son exportadas a otro Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, el que requiere la aprobación correspondiente;

Que en el COSEFIN es miembro de pleno derecho la República Dominicana y dicho Estado no es Parte de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica ni del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 7, 11, 15, 16, 17, 36, 37, 38, 40, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 3 d), e), f) y g); 4 c), e) g) y h); 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21 y 28 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA,

#### RESUELVE:

1. Aprobar el **Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación y su Instructivo de llenado** para las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente por una República de la Parte Centroamericana, que posteriormente sean exportadas a otra República de la Parte Centroamericana, que aparecen como Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del uno (1) de diciembre de dos mil quince (2015) y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala 25 de Junio de 2015

**Miembros del COMIECO:** (f) Jhon Fonseca. Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo. Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

**Miembros del COSEFIN:** (f) Carlos Cáceres. Ministro de Hacienda El Salvador. (f) Dorval Carias. Ministro de Finanzas Guatemala. (f) Carlos Manuel Borjas C. Subsecretario de Finanzas y Presupuesto Secretaría de Finanzas Honduras. (f) José Adrián Chavarría M. Secretario de Administración Financiera, Viceministro de Hacienda y Crédito Público Nicaragua. (f) Fernando Rodríguez Garro. Viceministro de Hacienda Costa Rica. (f) Dulcidio De La Guardia. Ministro de Economía y Finanzas Panamá.

#### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN COMIECO-COSEFIN No. 01-2015

#### MECANISMO PARA EL REEMBOLSO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN PAGADOS SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA

El Mecanismo de Reembolso estará sujeto a las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.** Se aplicará sobre las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente al amparo del Acuerdo de Asociación a una República de la Parte Centroamericana (en lo sucesivo Parte CA), en la que se hubieren pagado los Derechos Arancelarios a la Importación<sup>1</sup> (en adelante DAI) y posteriormente exportadas a otra República de la Parte CA.

**Artículo 2.** Los DAI consignados en la declaración de importación de mercancías, deberán haberse pagado.

**Artículo 3.** Los países centroamericanos podrán requerir información al país de importación al amparo de los acuerdos de intercambio de información, a los efectos de comprobar el pago de los DAI y de haberse realizado la importación.

**Artículo 4.** Las mercancías exportadas deberán ser las mismas mercancías importadas, conforme a lo consignado en los documentos de importación y exportación.

**Artículo 5.** En concordancia con el punto anterior, las mercancías importadas que se exporten en forma definitiva a otra República de la Parte CA, no deberán haber sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones o para transportarlas al territorio de la otra República de la Parte CA.

**Artículo 6.** La exportación podrá ser realizada por la totalidad de las mercancías importadas o por una cantidad menor, correspondiendo el reembolso de los DAI en forma proporcional a las mercancías exportadas.

**Artículo 7.** La solicitud de reembolso de los DAI (ANEXO I), se hará ante la Autoridad Aduanera del país de importación y podrá presentarse en forma electrónica conforme las disposiciones establecidas en cada República de la Parte CA.

**Artículo 8.** La solicitud de reembolso de los DAI pagados, deberá ser presentada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se realizó la exportación definitiva de las mismas mercancías importadas, a otra República de la Parte CA.

**Artículo 9.** La Autoridad Aduanera, emitirá dentro de un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Mecanismo, la resolución administrativa en la que resuelva la procedencia o improcedencia del reembolso de los DAI.

**Artículo 10.** El reembolso de los DAI procederá cuando se trate de las mismas mercancías importadas y exportadas, siempre que se adjunte a la solicitud de reembolso los documentos siguientes:

- a. Copia de la declaración de importación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI;
- b. Copia de la declaración de exportación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI; y,
- c. Copia de la declaración de importación definitiva, presentada en la otra República de la Parte CA.

**Artículo 11.** Los DAI serán reembolsados, únicamente a la persona natural o jurídica que efectivamente importó las mercancías.

**Artículo 12.** El reembolso de los DAI pagados, procederá siempre que la exportación de las mercancías se efectúe en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en que se autorizó el levante de las mercancías importadas en el país de primer ingreso.

**Artículo 13.** El reembolso de los DAI, se efectuará en la forma que establezca la autoridad competente de la República de la Parte CA de exportación, en la moneda oficial de la misma y en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que declara con lugar el reembolso de los DAI. Para cumplir lo anterior los Estados Parte desarrollarán los procedimientos internos para la aplicación del Mecanismo.

**Artículo 14.** En el caso que exista un proceso de verificación de origen iniciado en el país de importación de primer ingreso al amparo del Acuerdo de Asociación, o cualquier otro procedimiento administrativo o judicial, que involucre a las mercancías que se exportan definitivamente, las Repúblicas de la Parte CA suspenderán el trámite de la solicitud de reembolso hasta que se resuelva en forma definitiva el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

**Artículo 15.** Contra las resoluciones emitidas en virtud del presente Mecanismo, podrán interponerse los recursos que concede el derecho interno de la República de la Parte CA correspondiente.

#### ANEXO

#### FORMULARIO E INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA

<sup>1</sup> Para el caso de Costa Rica, los DAI incluyen el arancel del 1% establecido por la ley No. 6946, cuando corresponda.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre/Razón social del solicitante:	
Número de identificación tributaria:	
Dirección para recibir notificaciones:	
Correo electrónico:	Teléfono:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	
Tipo de documento de identificación:	Número de identificación:
Correo electrónico:	
DATOS DE IMPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la mercancía:	
Valor en aduana:	DAI pagado:
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
DATOS DE EXPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	Valor declarado de las mercancías:
Unidad de medida:	Cantidad exportada:
DATOS DE IMPORTACIÓN (de la otra República de la Parte CA)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de Comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
DETALLE DEL REEMBOLSO	
Monto del DAI objeto de reembolso:	
Declaro bajo fe de juramento que las mercancías que son objeto de la presente solicitud son originarias de la Unión Europea, son las mismas mercancías ingresadas bajo la declaración aduanera indicada en el apartado tres de este formulario, son plenamente identificables y no han sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna previo a la exportación.	
Firma del solicitante o Representante Legal: _____	
Fecha: _____	

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**Nombre/Razón social del solicitante:** Indicar el nombre completo del solicitante, sea éste, persona física (natural o individual) o persona jurídica.

**Número de identificación tributaria:** Indicar el número en dígitos de la correspondiente identificación tributaria del solicitante.

**Dirección para recibir notificaciones:** Precisar con el detalle necesario la ubicación del lugar.

**Correo electrónico:** Indicar correo electrónico para recibir notificaciones.

**Teléfono:** Indicar número de teléfono para recibir notificaciones

#### **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nombre:** Indicar el nombre de la persona que ostenta la representación legal, en caso de persona jurídica.

**Tipo de documento de identificación:** Especificar el tipo de documento con que se identifica (Cédula de Identidad Personal o de Vecindad, Documento Personal de Identificación -DPI-, Cédula Jurídica, Cédula de Residencia, Pasaporte, entre otros).

**Número de identificación:** Indicar los números en dígitos del correspondiente documento de identificación.

**Correo electrónico:** Indicar el correo electrónico del representante legal.

#### **DATOS DE IMPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)**

**País:** Nombre del país en donde se solicita el reembolso.

**Aduana de despacho:** Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

**Fecha de aceptación de la declaración:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.

**Línea(s) de la declaración:** Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

**Valor en aduana:** Constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de una República de la Parte Centroamericana.

**DAI pagado:** El valor pagado en concepto de DAI por la mercancía de la cual se solicita reembolso.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

**Cantidad importada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

**Número de comprobante de pago de DAI:** Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

**Fecha del comprobante:** Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

#### **DATOS DE EXPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)**

**País:** Nombre del país donde se realiza la exportación hacia la otra República de la Parte CA.

**Aduana de despacho:** Nombre de la Aduana del país a través de la cual se realiza la exportación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración utilizada para la exportación de las mercancías.

**Fecha de aceptación de la declaración de mercancías:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de exportación.

**Línea (s) de la declaración:** Línea (s) de la declaración correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI y que permita su identificación clara y precisa.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.).

**Cantidad exportada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

#### **DATOS DE IMPORTACIÓN (DE LA OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CA)**

**País:** Nombre del país de la otra República de la Parte CA a donde exportó la mercancía.

**Aduana de despacho:** Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

**Fecha de aceptación de la declaración:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.

**Línea(s) de la declaración:** Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

**Cantidad importada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

**Número de comprobante de pago de DAI:** Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

**Fecha del comprobante:** Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

#### **DETALLE DEL REEMBOLSO**

**Monto del DAI objeto de reembolso:** Monto del arancel cuyo reembolso se solicita descrito en la moneda del país de exportación.

### **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 7037 – M 78016– Valor C\$1,305.00

#### **CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-052-DM-622-2015**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, entidad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 747, página 158/174, Tomo 31 del Libro Segundo de Sociedades y Número 3700 páginas 81/84, Tomo 53 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua representada por el señor Raúl Barberena Molina, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, identificado con Cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, cero, cuatro, seis, cero, guión, cero, cero, siete, letra V (041-230460-0007V), en su condición de representante legal conforme Poder Generalísimo inscrito bajo número 8,565, página 43/46, Tomo 24 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Jinotepe, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN SEBASTIÁN III**, con una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, (488.00 has) ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

##### **II**

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1425 emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas con fecha del dieciséis de junio del año dos mil catorce, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

##### **III**

Que de conformidad con dictamen catastral emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, las coordenadas presentadas establecen que el lote tiene una superficie verificada de trescientos cuarenta y dos punto setenta y dos hectáreas (342.72 has) cumpliendo con los requisitos catastrales de Ley.

##### **IV**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 029-MVCM-07-2014-NM de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### **V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Diriamba, según consta en comunicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince, pronunciándose **POSITIVAMENTE** mediante Certificación de Acta de Cesión Ordinaria Número 26 de fecha siete de abril del año dos mil quince.

#### **POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN SEBASTIÁN III**, con una superficie de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS (342.72 HAS)** ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16N:

Vértice	Este	Norte
1	579700	1301500
2	579700	1301000
3	579000	1301000